



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado

Título:

La Acción de Protección en Ecuador: residualidad o subsidiariedad

Autores:

Loor Villavicencio Carla Leonela

Mastarreno Arteaga Carlos Tito

Tutora:

Abg. Tania Gabriela Villacreses Briones, Mg.

Periodo lectivo

Octubre 2024- marzo 2025

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

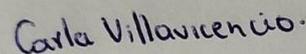
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual

Carla Leonela Loor Villavicencio y Carlos Tito Mastarreno Arteaga declaramos en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de nuestras respectivas personas, como autores.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “La Acción de Protección: residualidad o subsidiariedad”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

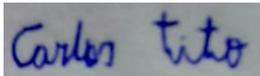
Portoviejo, -- de abril de 2025

f.



Carla Leonela Loor Villavicencio
C.C. 1314394576

f.



Carlos Tito Mastarreno Arteaga
C.C. 1315089258

La Acción de Protección en Ecuador: residualidad o subsidiariedad**The Protection Action: residuality or subsidiarity****Autores:**

Carla Leonela Loor Villavicencio

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: carlavillavicencio46@gmail.com

Código ORCID: 0009-0007-9105-0722

Carlos Tito Mastarreno Arteaga

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: ctma.1315089258@gmail.com

Código ORCID: 0009-0008-5123-177X

Tutora:

Tania Gabriela Villacreses Briones

E-mail: tgillacreses@sangregorio.edu.ec

Código ORCID: 0000-0002-0152-4506

Resumen

En este artículo de reflexión se analiza la naturaleza jurídica de la acción de protección en el sistema constitucional ecuatoriano, frente a los principios de residualidad y subsidiariedad. Esta garantía constitucional, consagrada en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador, permite a las personas defender sus derechos fundamentales frente a actos u omisiones de autoridades públicas o particulares. Sin embargo, su aplicación ha generado debates y confusiones debido a distintas interpretaciones jurídicas y jurisprudenciales. El principio de residualidad significa que la acción de protección debe extenderse únicamente en caso de no contar con otros medios judiciales eficaces, a su vez, la subsidiariedad implica que esta garantía no debe sustituir a los procedimientos ordinarios, sino ser aplicada en caso de insuficiencia de los mismos. Con la ayuda de un enfoque cualitativo, empleando la revisión de la literatura doctrinal, jurisprudencial y normativa, se logran identificar las principales contradicciones y desafíos del uso de la acción. Por lo que, la interpretación armónica de ambos principios se debe considerarse en las circunstancias de cada caso concreto. El objetivo es garantizar una tutela efectiva de los derechos sin desnaturalizar la acción de protección.

Palabras clave: Acción de protección, derechos fundamentales, eficiencia judicial, residualidad, subsidiariedad.

Abstract

This reflection article analyzes the legal nature of the right to protection in the Ecuadorian constitutional system, in light of the principles of residuality and subsidiarity. This constitutional guarantee, enshrined in Article 88 of the Ecuadorian Constitution, allows individuals to defend their fundamental rights against acts or omissions by public authorities or individuals. However, its application has generated debate and confusion due to different legal and jurisprudential interpretations. The principle of residuality means that the right to protection should be extended only when other effective judicial means are unavailable; in turn, subsidiarity implies that this guarantee should not replace ordinary procedures, but should be applied when these are insufficient. With the help of a qualitative approach, employing a review of doctrinal, jurisprudential, and normative literature, the main contradictions and challenges in the use of this action are identified. The results indicate that it can lead to a violation of the right of access to justice or an overload of the judicial system. Therefore, the harmonious interpretation of both principles must be considered in the circumstances of each specific case. The objective is to ensure effective protection of rights without distorting the nature of the protection action.

Keywords: Protection action, fundamental rights, judicial efficiency, residuality, subsidiarity.

Introducción

La acción de protección es una garantía constitucional contemplada en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador, diseñada para salvaguardar de manera directa e inmediata los derechos fundamentales cuando estos se ven afectados por acciones u omisiones de autoridades públicas o incluso de particulares. No obstante, su aplicación ha generado controversia, especialmente en lo que respecta a la interpretación de dos principios clave: la residualidad y la subsidiariedad.

El principio de residualidad indica que esta acción solo debe utilizarse cuando no existan otros medios judiciales eficaces para proteger los derechos vulnerados. En cambio, la subsidiariedad señala que la acción de protección no debe sustituir a los procesos ordinarios, sino más bien complementarlos cuando estos resulten insuficientes. Ambos principios tienen como fin evitar que esta garantía se utilice de forma excesiva o inadecuada, buscando siempre un equilibrio entre el acceso a la justicia constitucional y la eficiencia del sistema judicial. Sin embargo, en la práctica, su aplicación ha generado criterios dispares en la jurisprudencia, lo cual ha dificultado tanto su comprensión como su uso adecuado.

Esta situación representa un reto tanto para los operadores de justicia como para la ciudadanía, quienes necesitan mayor claridad sobre cuándo y cómo puede recurrirse a esta herramienta legal. Por esta razón, el presente artículo se propone analizar a fondo la naturaleza de la acción de protección dentro del contexto ecuatoriano, evaluando si su carácter es realmente residual y subsidiario. A partir de una revisión doctrinal, jurisprudencial y normativa, se busca ofrecer una perspectiva clara sobre su aplicación, con el objetivo de fortalecer la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Metodología

El presente artículo, elaborado bajo la modalidad de revisión, tiene como objetivo actualizar e informar sobre el estado actual de la facultad de selección y revisión en relación con la residualidad y la subsidiariedad de la acción de protección. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, centrado en la revisión y el análisis de la literatura existente sobre este tema en el contexto ecuatoriano. Este enfoque resulta particularmente adecuado para comprender en profundidad un tema legal complejo, ya que permite una evaluación crítica de cómo ha sido tratado en la doctrina, la jurisprudencia y la legislación. El propósito es profundizar en los factores que influyen en su aplicación, así como en el carácter residual de este mecanismo de protección.

Uno de los enfoques clave adoptados en este estudio es el socio jurídico, el cual analiza cómo las leyes impactan a la sociedad. En este contexto, dicho enfoque permite explorar el papel que desempeñan las acciones de protección en Ecuador, mostrando cómo estas herramientas legales buscan salvaguardar los derechos fundamentales frente a posibles abusos de poder. Este tipo de análisis no se limita a las normas en sí mismas, sino que también examina cómo son comprendidas y aplicadas por las personas, permitiendo identificar tanto sus fortalezas como sus limitaciones dentro del tejido social.

Asimismo, se emplea la dogmática jurídica, un enfoque interpretativo que permite comprender el verdadero alcance de las normas legales. Esta herramienta resulta útil para interpretar las disposiciones relacionadas con la acción de protección, especialmente en lo que respecta a los conceptos de residualidad y subsidiariedad. A través de esta perspectiva, se evalúa si dichas medidas cumplen efectivamente su objetivo de proteger derechos sin reemplazar otros recursos legales previamente disponibles, siempre dentro del marco del principio de subsidiariedad.

Otro enfoque importante es el de la hermenéutica jurídica, que permite estructurar y sistematizar los principios que sustentan las normas legales. En esta investigación, la hermenéutica sirve como base teórica para analizar el principio de subsidiariedad, permitiendo un examen más profundo de los fundamentos jurídicos que intervienen en las medidas de protección en Ecuador. Este artículo se apoya en investigaciones previas, análisis jurisprudenciales y teorías legales en torno a las acciones de protección en el país. La revisión realizada permite sintetizar y comprender cómo se utilizan y perciben estos mecanismos dentro del

ámbito constitucional, además de ofrecer una base sólida para futuras investigaciones al identificar patrones, tensiones y debates recurrentes sobre el tema.

El método exegético jurídico permitió descomponer y examinar los textos legales, aclarando el alcance de las normas constitucionales aplicables. Por su parte, el método teórico del derecho ayudó a construir una base conceptual firme en torno a nociones esenciales como residualidad y subsidiariedad. Finalmente, se aplicó el método de comparación jurídica, que permitió contrastar cómo se interpretan y aplican las acciones de protección en diferentes países latinoamericanos, enriqueciendo el estudio y permitiendo situar a Ecuador en un contexto regional más amplio.

El estado del arte es un tipo de investigación documental que nos ayuda a explorar y organizar el conocimiento ya existente sobre un tema específico. Funciona como una herramienta útil para recopilar y ordenar información, y se desarrolla a través de tres pasos principales: contextualizar, clasificar y categorizar. Estos pasos se complementan entre sí y permiten avanzar hacia una etapa adicional en la que se analiza, de forma estructurada, toda la información recolectada (George Reyes, 2019).

La revisión bibliográfica y documental es una técnica que permite reunir información proveniente de distintos tipos de documentos, ya sean impresos, escritos o incluso audiovisuales. Esta técnica no se limita solo a consultar bases de datos bibliográficas, sino que también considera como fuente válida los testimonios de personas involucradas directamente, expertos en el tema o testigos calificados, lo cual enriquece el proceso de investigación (Codina, 2020).

Fundamentos teóricos

Referentes históricos generales de la acción de protección

La acción de protección, como garantía constitucional, tiene sus raíces en mecanismos jurídicos creados para proteger los derechos fundamentales frente a posibles abusos de poder. En América Latina, uno de los primeros antecedentes de este tipo fue el juicio de amparo en México, que se incorporó oficialmente en la Constitución de 1857. Este recurso fue pensado para que cualquier persona pudiera acudir directamente a un juez cuando alguna autoridad, por acción u omisión, afectara sus derechos fundamentales. Con el tiempo, se convirtió en una herramienta esencial para el fortalecimiento de la justicia constitucional en la región.

México se toma como un referente histórico no porque se pretenda trasladar su contexto legal al ecuatoriano, sino porque su modelo fue pionero en América Latina y sirvió de inspiración para otros países que, posteriormente, desarrollaron sus propias formas de control constitucional. El juicio de amparo mexicano constituye un antecedente doctrinal y comparativo, cuya finalidad es “proteger los derechos fundamentales de manera directa y eficaz”, el cual se refleja también en la acción de protección ecuatoriana. Por tanto, hacer esta mención permite comprender mejor el contexto regional de evolución de las garantías constitucionales, sin perder de vista la especificidad del caso ecuatoriano.

En los orígenes de la acción de protección, solía haber cierta confusión entre dos garantías distintas: el amparo y el amparo de libertad. Esta última estaba enfocada específicamente en proteger el derecho a la libertad personal, tal como ocurría con la antigua Justicia de Aragón en Europa hoy conocida como la “Defensoría del Pueblo”, cuya función era velar tanto por los derechos como por las libertades de las personas. En cambio, la garantía de amparo tenía un alcance más amplio, ya que buscaba proteger otros derechos constitucionales que pudieran verse afectados por acciones u omisiones, ya sea de autoridades o de particulares. Esta distinción permite entender con mayor claridad la diferencia entre ambas garantías (Valle, 2012).

El amparo se ha consolidado como un mecanismo constitucional de alcance global, adoptado por distintos países bajo nombres diversos, pero con una misma esencia jurídica: proteger los derechos fundamentales. Con el tiempo, se ha convertido en una herramienta clave para garantizar la defensa judicial de los derechos y libertades, trascendiendo fronteras. Su impacto ha sido tan significativo que ha influido no solo en América Latina, sino también en Europa, África y Asia, donde ha sido acogido con la misma relevancia y propósito (Ferrer, 2006).

Definición de acción de protección

Desde épocas remotas, las sociedades han intentado encontrar formas de protegerse frente a los abusos de poder. Uno de los mecanismos más relevantes en ese camino ha sido el amparo constitucional, una herramienta legal que permite a las personas hacer valer sus derechos fundamentales cuando estos han sido afectados por decisiones o acciones de autoridades o incluso de particulares. Aunque su nombre y

forma de aplicación cambian de un país a otro, su propósito es el mismo en todas partes: asegurar una protección real y efectiva de los derechos humanos.

En distintos países, esta figura legal toma diferentes nombres: en México se la conoce como "juicio de amparo", en Colombia como "acción de tutela", y en Ecuador se denomina "acción de protección". A pesar de las diferencias en su nombre, en todos los casos se trata de un mecanismo fundamental para defender los derechos establecidos en la Constitución.

En el caso de Ecuador, la Constitución de 2008 define en su artículo 88 a la acción de protección como un recurso diseñado para asegurar, de forma directa y efectiva, la garantía de los derechos constitucionales. Este mecanismo puede ser utilizado cuando dichos derechos son vulnerados por acciones u omisiones de autoridades públicas que no pertenezcan al sistema judicial o por la aplicación de políticas públicas que limiten el ejercicio de los derechos. Además, también puede presentarse en situaciones en las que particulares cometan vulneraciones graves, como una deficiente prestación de servicios públicos, o cuando la persona afectada se encuentre en una posición de subordinación, indefensión o sea víctima de discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Las acciones de protección son procedimientos constitucionales creados para prevenir y corregir violaciones a los derechos fundamentales. Aunque son bastante comunes en la práctica, no todas cumplen con los requisitos legales para ser procesadas. En ocasiones, se intenta utilizar este mecanismo para resolver disputas que, en realidad, deberían abordarse a través de otros procesos legales, como los contenciosos administrativos, civiles, penales o laborales (Molina, 2023).

Cuando se afirma que la acción de protección es una garantía, se refiere a que se activa en los casos en que una autoridad pública (no judicial) infringe un derecho fundamental, ya sea por acción u omisión. Su seriedad radica en que, si un juez determina que efectivamente hubo una violación, esta se declara formalmente y se ordenan medidas para su reparación (Dennis, 2022).

Además, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece principios que orientan la justicia constitucional, tales como la interpretación más favorable a los derechos, la optimización de los principios constitucionales, y el respeto obligatorio al precedente

constitucional, permitiendo, sin embargo, apartarse de este con fundamentos sólidos para asegurar la progresividad de los derechos (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

El artículo 39 de la misma ley establece el objetivo de las medidas cautelares, que buscan asegurar que las personas puedan ejercer y disfrutar de los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y otras normativas aplicables, protegiéndolos frente a actos u omisiones que los pongan en peligro o los vulneren. Las acciones de protección han pasado por una evolución significativa, transformándose de un mecanismo limitado en un recurso legal dinámico y fundamental. Este desarrollo les ha permitido adaptarse a los retos actuales en la defensa de los derechos humanos, convirtiéndose en una herramienta clave en la creación de un Estado basado en la Constitución y la justicia. Hoy en día, se consideran esenciales para garantizar una protección efectiva, en un contexto social cada vez más complejo y cambiante.

Objeto de la acción de protección

La acción de protección se define como un mecanismo que tiene como objetivo principal resguardar y defender los derechos constitucionales. Esto se logra mediante la autoridad de los jueces para administrar justicia a través de un procedimiento directo, sin la necesidad de recurrir a otros procesos o vías. La idea es garantizar que los derechos sean restituidos de manera rápida y efectiva, logrando así el propósito de protegerlos en el menor tiempo posible (Storini & Navas, 2013).

Este concepto se resume en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece lo siguiente:

El artículo 6 tiene como fin asegurar la protección inmediata y efectiva de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. También busca declarar la vulneración de uno o más derechos y garantizar la reparación completa de los daños causados por dicha violación (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

En este sentido, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección tiene como finalidad brindar amparo directo y efectivo a los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, siempre que no estén

protegidos por otras acciones constitucionales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

No obstante, para que la acción de protección sea verdaderamente efectiva, debe ir más allá de lo que establece la norma: es esencial que tanto quienes aplican la ley como quienes se benefician de ella comprendan cómo debe utilizarse para cumplir con su propósito. De hecho, una norma puede ser obedecida formalmente, pero si no logra el objetivo para el que fue creada, entonces no es realmente eficaz (Storini & Navas, 2013).

Ser eficaz no significa únicamente que algo esté escrito en la Constitución o contemplado en tratados internacionales de derechos humanos. Tampoco basta con que sea una buena propuesta. Para que una garantía como la acción de protección cumpla su función, debe aplicarse en la práctica de forma segura y rápida. Solo así podrá realmente proteger y restituir los derechos fundamentales de las personas, ya sea que la vulneración provenga de un organismo estatal o de un particular.

Naturaleza Jurídica de la Acción de Protección en el Ecuador

La acción de protección tiene un carácter profundamente constitucional y nace como una respuesta ante los abusos de poder. Es un mecanismo legal creado por el Estado con el fin de evitar el uso arbitrario o injusto de la autoridad, actuando como un verdadero escudo frente a la vulneración de los derechos fundamentales (Blacio, 2016).

Esta garantía no solo expresa el compromiso del Estado con la defensa de los derechos humanos, sino que también refuerza principios clave como la supremacía de la Constitución y el respeto al Estado de derecho. Su existencia asegura que ninguna autoridad ni individuo pueda situarse por encima de los derechos que la Constitución reconoce.

En Ecuador, la acción de protección está establecida en el artículo 88 de la Constitución de 2008 y se desarrolla con más detalle en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto le otorga una base formal sólida como garantía legal y constitucional. Además, su aplicación es subsidiaria y residual, es decir, solo puede ser utilizada cuando no existan otros mecanismos judiciales disponibles, o cuando los existentes no sean suficientes para proteger adecuadamente el derecho vulnerado.

La acción de protección no es solo una herramienta legal; cumple un papel social muy importante, ya que les da a las personas la posibilidad real de hacer valer sus derechos frente a cualquier amenaza o vulneración. En la práctica, se ha convertido en un recurso clave para frenar abusos y garantizar el acceso a la justicia de manera efectiva.

Además, la Corte Constitucional del Ecuador ha tenido un papel fundamental en el fortalecimiento de esta garantía. A través de sus decisiones y precedentes vinculantes, ha establecido criterios que guían su correcta aplicación e interpretación, asegurando que quienes ejercen el poder lo hagan siempre respetando la dignidad humana y dentro del marco constitucional.

Residualidad de la acción de protección

La Corte Constitucional ha indicado que el principio de residualidad significa que, antes de acudir a la justicia constitucional, una persona debería haber agotado previamente las instancias dentro del sistema judicial ordinario. Sin embargo, esta interpretación no se alinea con la intención original del legislador al redactar el artículo 40, numeral 3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Exigir que se agoten todas las vías judiciales antes de presentar una acción de protección distorsiona su propósito, ya que esta herramienta fue concebida justamente para ofrecer una respuesta rápida y directa ante la vulneración de derechos constitucionales. Por eso, no debe ser vista como una garantía exclusivamente residual, ya que esa visión limitaría su alcance y su función como recurso inmediato para proteger derechos (Silva, 2017).

El principio de residualidad implica que la acción de protección debe utilizarse solo cuando no existen otros medios adecuados y eficaces para brindar una protección rápida a los derechos vulnerados. No obstante, esto no significa que deba sustituir o sobreponerse a otros procesos judiciales existentes. Si se la usa fuera de su contexto, se corre el riesgo de desnaturalizar este mecanismo y perjudicar su función (Cusme, 2022).

Vale resaltar que, a diferencia de otros sistemas como el de Bolivia donde este tipo de acciones solo se activan tras agotar todas las vías legales en Ecuador la acción de protección puede presentarse sin

necesidad de haber pasado por todas las instancias previas. Esto fortalece su naturaleza como un recurso accesible, ágil y eficaz frente a la vulneración de derechos fundamentales (Suárez, 2022).

Subsidiariedad de la acción de protección

Con base en lo expuesto anteriormente, resulta importante subrayar lo que sostiene Silva (2017): la Corte Constitucional ha dejado en claro que el carácter subsidiario de la acción de protección se activa únicamente cuando los mecanismos ordinarios de justicia resultan inadecuados o ineficaces. En ese sentido, el legislador concibe a la vía constitucional como una última alternativa, para aquellos casos en los que la justicia ordinaria, pese a ser competente, no ha brindado una solución efectiva (p. 30).

Este carácter subsidiario busca evitar que, al recurrir a la vía judicial común, se cause un daño grave e irreparable por su ineficiencia o falta de adecuación, lo que implicaría una clara violación al derecho a una tutela judicial efectiva.

Así, en la Sentencia N.º 001-16-PJO-CC del 22 de marzo de 2016, la Corte precisó que la interpretación del artículo 40 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) no pretende que la acción de protección sea una garantía exclusivamente residual. Exigir el agotamiento de todas las instancias previas antes de acudir a la justicia constitucional iría en contra de su esencia como un mecanismo directo de protección de derechos.

La Corte también ha puntualizado que, aunque el principio de residualidad establece que se debe acudir a la justicia ordinaria antes de presentar una acción de protección, esta no puede quedar supeditada a que se hayan agotado todos los recursos disponibles, pues eso limitaría su propósito y alcance.

En la Sentencia N.º 202-18-SEP-CC del 13 de junio de 2018, se reiteró que el análisis del juez constitucional debe centrarse en si hubo o no una vulneración de derechos constitucionales, sin detenerse en cuestiones como el agotamiento de instancias administrativas o el supuesto carácter residual de la acción, lo cual desnaturalizaría su finalidad.

Igualmente, en la Sentencia N.º 1754-13-EP/19 del 19 de noviembre de 2019, se aclaró que la acción de protección está diseñada como un medio directo y eficaz para salvaguardar los derechos establecidos en la Constitución. Por tanto, no puede considerarse una acción supletoria que requiera agotar previamente otras vías legales para poder ejercerse.

Este mismo criterio ha sido reafirmado en otras decisiones, como en la Sentencia N.º 1416-16-EP/21 del 6 de octubre de 2021, donde se observó que algunos jueces provinciales equivocadamente exigieron el agotamiento de trámites administrativos o judiciales previos, algo que va en contra del objetivo esencial de la acción de protección.

En esa misma línea, la Sentencia N.º 145-17-EP/23 del 8 de marzo de 2023 vuelve a destacar que esta acción constitucional no debe considerarse residual ni estar condicionada al agotamiento de otros mecanismos judiciales.

Por su parte, en la Sentencia N.º 365-22-EP/24 del 25 de abril de 2024, la jueza Daniela Salazar Marín, en su voto concurrente, subraya que la determinación sobre si un caso corresponde ser tratado por la vía constitucional o por la ordinaria no debe abordarse como un asunto de inadmisibilidad automática. En su lugar, se requiere un análisis de fondo para determinar si la acción es procedente o no y que, si se consideran válidas otras vías procesales, esta decisión debe basarse en el estudio concreto del caso y no en supuestos generales o abstractos (ver párrafo 21 del voto concurrente).

No obstante, este razonamiento no significa que la acción de protección deba sustituir por completo a la justicia ordinaria. Si el asunto se refiere, por ejemplo, a la declaración de un derecho subjetivo contemplado por normas de rango inferior a la Constitución, entonces los mecanismos ordinarios serán suficientes para resolverlo.

Análisis de los resultados y discusión

El análisis teórico y jurisprudencial desarrollado en esta investigación permitió identificar que, en el contexto ecuatoriano, la acción de protección ha evolucionado en medio de interpretaciones encontradas sobre los principios de residualidad y subsidiariedad. Esta tensión ha generado cierta confusión tanto entre los operadores de justicia como entre los ciudadanos que buscan ampararse en esta garantía.

Uno de los aspectos más significativos detectados es la ambigüedad en la aplicación del principio de residualidad. Aunque la normativa establece que esta acción procede cuando no existen otros mecanismos judiciales eficaces, la Corte Constitucional ha matizado esta postura en varias sentencias como la 001-16-PJO-CC, la 1754-13-EP/19 y la 145-17-EP/23 señalando que exigir el agotamiento previo de todas las vías

ordinarias desnaturaliza su carácter como mecanismo directo, rápido y efectivo de protección de los derechos fundamentales.

En esa línea, el principio de subsidiariedad ha sido clave para redefinir el papel de esta acción dentro del sistema de garantías. Su finalidad no es condicionar el acceso a la justicia constitucional, sino permitir su utilización cuando la justicia ordinaria no ofrece una solución adecuada oportuna. En otras palabras, la subsidiariedad no impide que la acción de protección sea admisible aun cuando existan otras vías, siempre que estas no aseguren una tutela real y efectiva.

La revisión de la doctrina y de fallos relevantes demuestra que la confusión entre ambos principios ha dado lugar a resoluciones judiciales que restringen el uso de esta acción con base en una interpretación equivocada de su naturaleza procesal. Esto ha contribuido a generar una jurisprudencia fragmentada, afectando la seguridad jurídica y la consistencia en la aplicación del derecho constitucional.

También se identificó un uso indebido o desmedido de la acción de protección en casos donde existían vías ordinarias plenamente idóneas. Esta situación pone de relieve la necesidad de fortalecer la formación continua de los jueces y de brindar una orientación clara a los usuarios del sistema judicial, para evitar que esta garantía sea trivializada o utilizada de manera incorrecta, y así preservar su esencia: la defensa efectiva de los derechos frente a amenazas reales.

En conclusión, el estudio realizado confirma que la acción de protección debe entenderse como una herramienta flexible, orientada por los principios de subsidiariedad y residualidad según el caso concreto, sin que rigideces formales entorpezcan el acceso a la justicia. La Corte Constitucional ha delineado un enfoque interpretativo progresivo que busca garantizar la tutela efectiva de los derechos, sin promover un uso indiscriminado de este mecanismo. El gran reto es lograr una armonización entre la teoría y la práctica judicial, de modo que se fortalezca el sentido garantista que inspira a la Constitución de 2008.

Conclusiones

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, la acción de protección no debe concebirse como una garantía exclusivamente residual. A diferencia de lo que implicaría esa interpretación, este mecanismo no exige que se hayan agotado todas las instancias de la justicia ordinaria antes de acudir a la jurisdicción

constitucional. Así lo ha establecido la Corte Constitucional en sentencias como la 001-16-PJO-CC, donde se advierte que imponer tal requisito desvirtúa la naturaleza y finalidad de esta acción.

En realidad, su esencia responde más al principio de subsidiariedad, ya que se activa cuando las vías judiciales ordinarias resultan inadecuadas o ineficientes para salvaguardar los derechos vulnerados. Este enfoque ha sido reafirmado en fallos emblemáticos como el 1754-13-EP/19 y el 145-17-EP/23, en los que se destaca que la acción de protección debe analizarse con base en el fondo del caso y no desde una perspectiva meramente formal o procedimental.

Mientras que la residualidad sugiere que este recurso solo procede en ausencia total de otros mecanismos legales, la subsidiariedad permite su utilización incluso cuando existen tales mecanismos, siempre que estos no garanticen una respuesta efectiva. La coexistencia de estos conceptos ha generado un debate significativo en la práctica jurídica, principalmente en lo referente a sus alcances y aplicación en contextos concretos.

La revisión de la jurisprudencia constitucional evidencia que la Corte ha venido construyendo una línea interpretativa clara y coherente: la acción de protección constituye una garantía autónoma, de aplicación directa, que no debe estar supeditada al cumplimiento de requisitos previos cuando se trate de proteger derechos ante un riesgo de daño grave o irreparable, o frente a la ineficacia de las vías ordinarias.

Referencias

- Calle, E. (2010). La Acción de Protección [Tesis de pregrado]. Universidad Andina Simón Bolívar, Cuenca.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1138>
- Castillo, F. (2016). Análisis de la acción de protección en el contexto ecuatoriano: desafíos y perspectivas.
 Revista Jurídica Ecuatoriana, 14(1), 89-110. <https://revistajuridicaecuadoriana.com/castillo2016>
- Codina, L. (2020). Cómo hacer revisiones bibliográficas tradicionales o sistemáticas utilizando bases de datos académicas. Rev. ORL, 11(2), 139-153. [https://doi.org/DOI: https://doi.org/10.14201/orl.22977](https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.14201/orl.22977)
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cusme, V. (2022). El abuso del derecho de la acción de protección en el cantón el Carmen, 2021 [Tesis de pregrado]. Universidad Autónoma Regional de los Andes, Santo Domingo.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15819>
- Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Registro Oficial 52, Segundo Suplemento, 22 de octubre de 2009. Marray, C. (2023). Protecting, human rights in Constitutions, (pp. 170-199). https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Fernández, R. (2018). La acción de protección y su relación con otros mecanismos de tutela de derechos en Ecuador. Revista Iberoamericana de Derecho Público, 10(1), 101-120.
<https://ridp.com/fernandez2018>
- García, M. (2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Revista de Derecho, 7(1), 56-70.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000700056&script=sci_arttext
- George Reyes, C. (2019). Estrategia metodológica para elaborar el estado del arte como un producto de investigación educativa. Prax. educ., 23(3), 29-32.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/https://doi.org/10.19137/praxiseducativa-2019-230307>.
- Gómez, S. (2017). La acción de protección en el sistema jurídico ecuatoriano: una perspectiva crítica. Revista de Derecho Constitucional, 12(1), 33-50.
<https://revistaderechoconstitucional.com/gomez2017>

- Guevara Vásquez, D. P. (2018). **RESTRICCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008.**
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8122>
- Hernández, P. (2017). El carácter subsidiario de la acción de protección en la jurisprudencia ecuatoriana. *Estudios Constitucionales*, 15(2), 59-80. <https://estudiosconstitucionales.com/hernandez2017>
<https://revistaderechoprocesal.com/reyes2014>
- López, A. (2019). La acción de protección y su eficacia en la tutela de derechos fundamentales en Ecuador. *Revista de Estudios Constitucionales*, 17(2), 45-67.
<https://revistaestudiosconstitucionales.com/lopez2019>
- Martínez, C. (2018). Análisis crítico de la acción de protección en el marco constitucional ecuatoriano. *Derecho y Sociedad*, 34(1), 77-95. <https://derechoysociedad.com/martinez2018>
- Medina Medina, J. (2021). Alcance Jurídico de la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(10), 1-15. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8130>
- Molina, B. (2023). El alcance de la acción de protección, su análisis desde la línea jurisprudencial de la corte constitucional, a partir del año 2019 [Tesis de pregrado]. Universidad del Azuay, Cuenca.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13762>
- Ortega, J. (2015). El principio de residualidad en la acción de protección ecuatoriana. *Análisis Constitucional*, 9(1), 77-95. <https://analisisconstitucional.com/ortega2015>
- Párraga, J. J. L., Sánchez, G. M. F., & Zambrano, M. Y. R. (2022). La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado. Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2569>
- Pérez, L. (2020). La acción de protección y su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. *Revista Jurídica*, 5(2), 123-140. <https://revistajuridica.com.ec/la-accion-de-proteccion-en-ecuador>
- Ramírez, J. (2019). El principio de subsidiariedad en la acción de protección en Ecuador. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 25(1), 89-110.
<https://anuarioconstitucional.com/ramirez2019>

- Reyes, D. (2014). La acción de protección y su eficacia en la tutela judicial efectiva en Ecuador. *Revista de Derecho Procesal*, 6(1), 101-120.
<https://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/1316>
- Romero, César Enrique. *Derecho constitucional*, Víctor de Zavalía Editor, Buenos Aires, 1976, t. II, p. 10.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/5679.pdf>
- Sánchez, L. (2015). La acción de protección y su aplicación en casos de derechos colectivos en Ecuador. *Revista de Derecho Colectivo*, 3(1), 45-60. <https://revistaderechocolectivo.com/sanchez2015>
- Sarabia Castro, P. F. (2020). *El carácter residual o subsidiario de la acción de protección en la legislación ecuatoriana* (Bachelor's thesis, Quito). <https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/handle/23000/10169>
- Silva, P. (28 de noviembre de 2017). Subsidiariedad y residualidad de la Acción de Protección en el Ecuador. Obtenido de <https://torrescobo.com/noticias1/2017/11/28/subsidiariedad-y-residualidad-de-la-accin-de-proteccion-en-el-ecuador-precedente>
- Suárez Parreño, D. A. (2022). La residualidad en la aplicación de la acción de protección en relación a la protección eficaz de los derechos. <https://repositorio.ug.edu.ec/items/c6cdc1e8-8446-4b5a-b648-39b65e4ff592>
- Suarez, D. (2022). La Residualidad en la aplicación de la Acción de Protección en relación a la protección eficaz de los derechos. [Tesis de pregrado]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato.
- Sarabia Castro, P. F. (2020). *El carácter residual o subsidiario de la acción de protección en la legislación ecuatoriana* (Bachelor's thesis, Quito).
<https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/handle/23000/10169>
- Vargas, M. (2016). La acción de protección y su impacto en la protección de derechos humanos en Ecuador. *Revista de Derechos Humanos*, 8(1), 123-140. <https://revistaderechoshumanos.com/vargas2016>
- Vila, M. I. (2017). Subsidiarity, margin of appreciation and international adjudication within a cooperative conception of human rights. *International Journal of Constitutional Law*, 15(2), 393-413.
https://www.academia.edu/30561026/Subsidiarity_Margin_of_Appreciation_and_International_Adjudication_within_a_Cooperative_Conception_of_Human_Rights

OYARTE MARTINEZ RAFAEL. Curso de Derecho Constitucional. (2005). Editorial. Andrade y Asociados. Quito - Ecuador. <https://biblioteca.unach.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=11648>

ZAYDAN, Salim. (2012). Neoconstitucionalismo Teoría Práctica en el Ecuador. Editora jurídica Cevallos. <https://www.andeslibreria.com/derecho/Neoconstitucionalismo-Teoria-Y-Practica-En-El-Ecuador-de-Salim-Zaidan-Libro-Impreso-9789978392287?srsltid=AfmBOorMj75htlMWc56LGYmhUkfFTk-zmzlYTDU78gbwp7MgQIdg4ZG8>